

ACTA NUMERO (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO) 984: En la ciudad de La Plata, a los 15 días del mes de septiembre de 2022, siendo las 18:20 hs se reúnen en la Sala de Sesiones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y CALAHONRA Sara Martha (San Isidro); PEREZ CAMBET Guillermo Eduardo y ACOSTA Juan Carlos (Azul); SALAS Gerardo y SANTARELLI Nerina (Bahía Blanca); FAHEY Horacio Gustavo (Dolores); LORENZO Gustavo Daniel, PICON ROBREDO Gabriel Alejandro y AYALE Andrés Horacio (La Matanza); AUGE Pedro Martín y SALOMONE Bruno (La Plata); NAREDO Ricardo José y VILAR Arturo Ángel (Lomas de Zamora); HUERTA María Fernanda, PORTILLO Fabián Gerardo y RECH Luis Osvaldo (Mar del Plata); DE PAOLA Domingo y LEVA Patricia Gloria (Mercedes); CURA Carlos Darío (Moreno - Gral. Rodríguez); CALLEGARI Cristian, DIAZ Marcelo Daniel y CETRANGOLO Adrián Sergio (Morón); RAMALLO Alejo Manuel (Necochea); LINARES Pablo (Pergamino); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio, GAETE Mónica Elizabeth, MAGNANO Ricardo Martín y DI SALVO Víctor Manuel Marcelo (San Martín); OCARIZ Eduardo Luis y PICIA Viviana Vanesa (San Nicolás); PALOMEQUE Hugo David (Trenque Lauquen); YTALIA Juan Pablo (Zárate-Campana). ---------Ausentes los Dres. ISASMENDI Silvia Fernanda (La Plata) ALVAREZ Luis Guillermo, VACCARO Ariel Leonardo (Avellaneda-Lanús); BENITO Lisandro y RASUK Pablo (Junin) FRAILE Mirta (Quilmes) RIVA Adrián (Lomas de Zamora)---------Se encuentra presente el Director suplente Dr. CANTELMI Andrés, VECCHI Sergio y REPETTI Adriana (Junin) DELLAGIOVANNA Gisella (Quilmes) --------El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----1) TESORERÍA: El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y el las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de agosto./ ejercicio 2022--------Se toma conocimiento y se resuelve aprobar lo actuado por la Tesorería.-----2) **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Luis Rech, pone a consideración los siguientes temas:-----Expte. 80926 Haberes de Jubilados y Pensionados, Expte. 89940. Fijación del Valor del Punto. Se resuelve por mayoría 1) Fijar el monto del haber jubilatorio ordinario básico normal en la suma de \$80.000 (pesos ochenta mil) a partir del 01/09/2022, en \$95.000 (pesos noventa y cinco mil) a partir del 01/12/2022 y en \$110.000,00 (pesos ciento diez mil) a partir del 01/2/2023. 2) Fijar el valor del punto a los efectos de liquidar el complemento por mayores aportaciones en la suma de \$80 a partir del 01/09/2022, en \$95 a partir del 01/12/2022 y en \$110 a partir del 01/02/2023. 3) Reajustar las partidas presupuestarias que resultaren afectadas según los puntos anteriores. Comuníquese. Pase a la Subgerencia de Prestaciones a sus efectos. Expte. 103562. JUS Previsional.



1) Fijar el valor del anticipo previsional que establece el artículo 13 de la ley 6716 t.o. Dec 4771/95 en la suma de \$2.200,00 (pesos dos mil doscientos) desde el 01/10/2022, \$2.600,00 (pesos dos mil seiscientos) desde el 01/12/2022 y \$3.000,00 (pesos tres mil) desde 01/02/2023. 2) Comunicar a las Áreas administrativas a los efectos de actualizar los sistemas informáticos.

Expte 90009. Determinación Cuota Anual Obligatoria 2022 Despacho de mayoría 1) Fijar el monto de aporte para el estamento 1 correspondiente al año 2022, en la suma de \$ 240.000.- (pesos doscientos cuarenta mil), determinándose en base a dicho valor los que corresponderían a los diferentes estamentos, según sea el régimen de opción adquirida o necesaria. La misma podrá integrarse sin intereses hasta el 31-03-2023. 2) Notificar de la presente resolución a las áreas administrativas a los efectos de adecuar los sistemas informáticos y dar difusión al tema de referencia. Despacho de minoría del Dr. Gabriel Picon Robredo 1) Fijar el monto de aporte para el estamento 1 correspondiente al año 2022, en la suma de \$252.500,00.- (pesos doscientos cincuenta y dos mil quinientos), determinándose en base a dicho valor los que corresponderían a los diferentes estamentos, según sea el régimen de opción adquirida o necesaria. La misma podrá integrarse sin intereses hasta el 31-03-2023. 2) Que aquellos afiliados que con sus aportes y contribuciones no lleguen a completar el estamento del 38% puedan optar por el desistimiento del año 2022. 3) Notificar de la presente resolución a las áreas administrativas a los efectos de adecuar los sistemas informáticos y dar difusión al tema de referencia.

El Dr. Burke procede a la votación de las dos mociones y se resuelve por mayoría 1) Fijar el monto de aporte para el estamento 1 correspondiente al año 2022, en la suma de \$240.000.- (pesos doscientos cuarenta mil), determinándose en base a dicho valor los que corresponderían a los diferentes estamentos, según sea el régimen de opción adquirida o necesaria. La misma podrá integrarse sin intereses hasta el 31-03-2023. 2) Notificar de la presente resolución a las áreas administrativas a los efectos de adecuar los sistemas informáticos y dar difusión al tema de referencia.

Expte. 103562. **JUS Previsional.** Se resuelve por mayoría 1) Fijar el valor del anticipo previsional que establece el artículo 13 de la ley 6716 t.o. Dec 4771/95 en la suma de \$2.200,00 (pesos dos mil doscientos) desde el 01/10/2022, \$2.600,00 (pesos dos mil seiscientos) desde el 01/12/2022 y \$3.000,00 (pesos tres mil) desde 01/02/2023. 2) Comunicar a las áreas administrativas a los efectos de actualizar los sistemas informáticos.

- 3) <u>COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO:</u> El señor Presidente de la Comisión, Dr. Adrián Cetrángolo, pone a consideración los siguientes temas:------
- **a) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA POR NO EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.** 990221. 2022 (P. P.) C.A.S.I. 989875. 2015, 2016, 2017 (P. P.) C.A.S.I. 991540. 2020, 2021, 2022 (P. P.) C.A.S.I.



991475. 2021 (P. P.) C.A.M.P. 991168. 2022 (P. P.) C.A.S.I. 979160. 2017, 2018, 2019 (P. P.) C.A.L.P. Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar a la exención del pago de las cuotas anuales detalladas. 2) Declarar que tales períodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 3) Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma. -----b) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Y REGISTRAN APORTES EN UNO DE LOS PERIODOS, O BIEN NO HAN CANCELADO SU MATRICULA PROFESIONAL, O REGISTRAN JUICIO INICIADO, O GESTIÓN JUDICIAL (INTERNA/EXTERNA), O YA HAN SOLICITADO EXIMICIÓN DE PAGO DE CAO PREVIAMENTE Y AÚN NO TRANSCURRIDO DIEZ AÑOS DE DICHA PETICIÓN O EXCEDEN EN SU PEDIDO LAS TRES ANUALIDADES. Exp. Nro. 991237. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2019 reiterando su exigibilidad de pago. Exp. Nro. 590330. Se resuelve por mayoría: Dejar el tema en estudio de la Comisión. -----c) EXIMICIÓN DE PAGO DE CAO POR RAZONES DE SALUD. Exp. Nº 985912. Se resuelve por mayoría: PRIMERO) Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento el que textualmente dice: Visto el recurso de reconsideración presentado por la Dra. A.E.B, en el expediente de la referencia, y... CONSIDERANDO : De las constancias obrantes en el expediente aquí en sub-examine surge pronunciamiento del Directorio de la Institución, de fecha 14 y 15 de julio de 2022, donde se dispuso reiterar la exigibilidad de la Cuota Anual Obligatoria 2021. Tal disposición encontró fundamento en en la mora en la que se encontraba la afiliada respecto a la CAO 2019.- La Dra. A.E.B se notifica el 24/08/2022 e interpone recurso el 31/08/2022, resultando el mismo en tiempo y forma, de acuerdo a lo prescripto por el art. 10 de la ley 6716 t.o. 1995. La recurrente solicita se reconsidere la denegatoria de la eximición de la CAO 2021 por razones de salud por cuanto acompaña documentación médica al efecto. Analizados los fundamentos esgrimidos en su prestación recursiva, que luce agregada a fs. 29/36 y con independencia de la incapacidad alegada, esta Comisión anticipa que deberá tenerse presente que durante todo el año 2021 la Dra. A se encontró en mora por cuanto la CAO 2019 la canceló el 02/03/2022, siendo una de las condiciones legales para la procedencia de este tipo de eximiciones la de "estar al día con las obligaciones de ésta Caja -art. 12 inc. b) tercer párrafo Ley 6716". Por lo expuesto, creemos que lo planteado por la Dra. A.E.B, en nada modifica lo resuelto oportunamente, por lo que corresponde ratificar en todas y cada una de sus partes la resolución atacada. **SEGUNDO:** rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. A.E.B resultando exigible el pago de la cuota anual obligatoria 2021. ------



- d) DESISTIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE LA CAO 2021. Exp. Nro. 991945. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a lo solicitado por la afiliada. Exp. Nro. 992091. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a lo solicitado por la afiliada. Exp. Nro. 992891. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a lo solicitado por el afiliado. -----e) DESISTIMIENTO DE AÑOS BAJO EL RÉGIMEN DE JUBILACIÓN BÁSICA PARCIAL. Exp. Nro. 619899. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a lo solicitado por la afiliada para que pueda integrar la deuda al 38%. -----f) BAJA DE SUBSIDIO PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS POR MORA. Exp. Nº 992089. Se resuelve por mayoría: Mantener el subsidio de Cuota Anual Obligatoria. -----g) IMPUTACIÓN DE APORTES INGRESADOS EN EL AÑO 2021 PARA ALCANZAR EL ESTAMENTO 2 (135%). Exp. Nro. 985579. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a lo solicitado atento punto 4) de la resolución de Directorio de fecha 11-09-2020. Exp. Nro. 975447 Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a lo solicitado atento punto 4) de la resolución de Directorio de fecha 11-09-2020. h) SOCIEDAD. Exp. Nº 899823. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la continuidad de la sociedad desde le vencimiento 31/12/2020, debiéndose reimputar los pagos. Hacer saber a los presentantes que la sociedad quedará vigente hasta que ocurra alguna de las causales de cese previstas en la reglamentación vigente. -----4) COMISIÓN COORDINADORA PARA ABOGADOS CON DISCAPACIADAD: El Presidente de la Comisión Dr. Marcelo Di Salvo informa: -----El día sábado 03 de septiembre se llevó a cabo una reunión presencial y virtual, durante la cual los integrantes de esta Comisión Coordinadora para Abogados con Discapacidad receptamos y tomamos conocimiento de los temas que se detallan seguidamente:
- 1. La Comisión Interdepartamental para Abogados con discapacidad, procedió a la votación del cambio de nombre de la misma, siendo electo por la mayoría el siguiente: "COMISION DE DISCAPACIDAD DE LA CAJA DE LA ABOGACIA".
- 2. Se comenzó a trabajar con la reforma del reglamento de la Comisión de Discapacidad: Reuniones por zoom con carácter obligatorio igual que las presenciales; Cargos: incorporar incompatibilidades y procedimiento de cobertura ante vacantes de mesa directiva; Régimen de votación: Mayorías y quórum.
- 3. JORNADA "HABLEMOS DE DISCAPACIDAD": El 27 de septiembre de 17 a 19 h se desarrollará en el Colegio de Abogados Avellaneda-Lanús, una nueva edición de las Jornadas "Hablemos de Discapacidad", siendo el tema convocante "DISCAPACIDAD, GÉNERO Y DISCRIMINACION".
- 4. JORNADAS DEPORTIVAS: Se trabajó en un proyecto de la implementación de una nueva disciplina BOCCHIA INCLUSIVA.
- 5. Se hizo presente el Subgerente de Prestaciones Dr. Walter Astudillo, a fin de aclarar consultas relacionadas al régimen de discapacidad, subsidio CAO, etc., a mérito



que una letrada que integra la Comisión de Discapacidad no se encuentra en condiciones de hacerlo por no estar al día con sus obligaciones con la Caja.

- 6. Se invitó al doctor Astudillo a una nueva reunión, a fin de responder a consultas sobre el régimen previsional. Asimismo, se comenzará a trabajar en conjunto con la Comisión con la finalidad de recuperar a los colegas que quedaron en morosidad con la CAO en pandemia y consecuentemente perdieron el subsidio.
- 5) <u>COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS:</u> El señor Presidente de la Comisión, Dr. Cristian Callegari, presenta el informe de los principales temas abordados e implementados desde la última reunión de Directorio por del Departamento de Sistemas (desarrollados con recursos propios), con quien esta Comisión mantiene un diálogo constante.

Asuntos Jurídicos y Subgerencia Administrativa

Proyecto Aportes Impagos

- Alta de plan de Aportes Impagos en Pesos (Servicios en Línea)
- Definición de Plan de Aportes Impagos en JUS
- Definición de Aportes impagos en JUS para Apoderados (Servicios en Línea)
- Desarrollo de Asignación de Aportes impagos a Apoderados
- Realización de Instructivo y capacitación para generar boletas cancelatorias de Aportes impagos en gestión judicial

AsuntosJurídicos

- Gestionar la baja del gasto de una diligencia procesal extraviada. (J. P. Torraca) Extravío de documentación de un gasto de diligenciamiento ya extraído. El procedimiento indica que deben devolverlo, pero se pidió que se diera la baja.
- Informe para departamento de Control y Recaudación. (J. Garmendia) Cantidad de regulaciones por estado y depto. judicial con honorarios regulados menores a 7 jus arancelarios, tomando el valor del jus a la fecha de regulación.
- Modificación en Homologación de regulaciones. (J. Garmendia) Modificación de la información remitida por SCJBA, respecto al tipo de juicio de las regulaciones del Fuero Laboral.
- Consulta de Destino de Regulaciones impagas. (J. Torraca) Cambios en filtros de consulta de envíos de regulaciones impagas de Control de Aportes a Dptos. Jurídicos y Jurídicos Externos.
- Recupero de archivos de resguardo en cinta. (A. Aliandri)
- Revisión de puestos por alerta de infección (G. Rocco)

Prestaciones

- Modificación en el cálculo de prorrata para un beneficiario en particular. (A. Vicent)
- Verificación de retroactivo de Jubilado por problemas en certificado de supervivencia. (C. Tosca) Caso Oviedo, Irene. Debido a un error de Liquidaciones al cargar el certificado de supervivencia de la afiliada, el usuario solicita se levante el retroactivo para ejecutar una liquidación individual.
- Pedido de recuperación de boletas de la municipalidad de Vicente López dadas de baja por el usuario. (A. DiFrancesco)



Boletas de la municipalidad de Vicente López que no pueden imputarse porque salen con valor 0. El problema se genera porque el usuario borró boletas.

- Informe Afiliaciones: cantidad de afiliados con género 'X'. (E. Massigoge)
- Baja TOTAL de afiliado por anulación de acta de inscripción. (W. Astudillo) El Colegio informa título fraudulento y solicita la baja total del afiliado. Hay muchas prestaciones que no contemplan la baja TOTAL, por ejemplo pagos y beneficios. Se analizó cómo proceder para reflejar esta situación atípica.
- Modificación validación en el alta de Apoderados por nueva condición. (A. Vicent)
 Validación en el alta de Apoderados por nueva condición. Los Beneficios con capacidad restringida
 incapacidad art.43, deben admitir también el Curador Oficial como apoderado.
- Informe cruzado de pensionados hijos mayores con incapacidad, que además estén afiliados como abogados. (W. Astudillo)

Comunicación Institucional

- Modificación de textos de Mails de Bienvenidos. (Camila)
- Actualización de las páginas institucionales cajaabogados.org.ar / casa.org.ar. (C. Luchetti, C. Beluchi)
- Relevamiento de Huawei Cloud con Telefónica por páginas institucionales. (cajaabogados.org.ar / casa.org.ar / estilocaja) (C. Luchetti)
- Revisión de puestos por correo recibido con virus. (C. Luchetti)

Subgerencia Administrativa

- Modificación de reimputación de boletas de aportes. (C. Beltramini) Devolución parcial de boleta de Sobretasa.
- Cambio de regla (más segura) para salida a internet de Bapro Pagos y Rapipagos.

RRHH

- Agregar en listados de préstamos de empleados y jubilados, la posibilidad de generar un archivo para levantar en Excel. (M. Farías)
- Actualización de relojes por nuevos registros y sincronización horaria (M. Farías)
- Réplicas de base de datos Sybase. (M. Farías)

CASA

- Archivos con mails de afiliados para Reclamo deuda CASA. (I. Guadix)
- Migración de datos Problema en Interfaz a Cuentas a Pagar. (A. Zalazar) Casa modifica datos que no impactan en la interfaz y cuentas a pagar no ve las modificaciones y no puede pagar
- Casos de Activia y Padrones analizados y resueltos con programación de Quadri (falta de planes, cancelación de generación de Credenciales nuevas). (I. Guadix)
- Solicitud de réplica de la base de datos de CASA a entorno de test. (I. Guadix)
- Actualizacion de la version del firewall. (firmware)
- Creación para el CAI de regla de acceso a la firma Integrisys. (Diego Mouriño)

Directorio

- Instalación/reconfiguración de Token. (P. Auge, Signorini, Franchi)
- Instalación de 3 nuevas PCs para reemplazo.



- Asistencia técnica (preparación Zoom) en reunión de directorio. (B. Servin)
- Creación de usuario de prueba para el acceso a los servicios de notificaciones de la SCJ. (H.Díaz)

Archivo

- Sistema de Digitalización, respaldo de la base de datos documental.

Finanzas

- Sistema financiero Mercap. Respaldo por problemas en el aplicativo y acciones solicitadas por el proveedor. (A. Marcos)

Sistemas

- Instalación de cableado eléctrico en Data Center.
- Implementación y prueba de webfilter (bloqueo de uso de aplicaciones y sitios prohibidos) Se toma conocimiento del informe presentado
- 3) **COMISIÓN DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**: La señor Secretario de la Comisión, Dr. Ricardo Naredo, pone a consideración los siguientes temas:------Expte. 966256 Vencimiento período de prueba auxiliar administrativo. Se resuelve por mayoría Designar en planta permanente a partir de la fecha de finalización del periodo de prueba a la Sr. Pérez Hernán legajo 1926, como auxiliar administrativo de la Sede 4) COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES: El señor Presidente de la Comisión Dr. Alejo Ramallo, pone a consideración los siguientes temas:----a) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625). Exp. Nº 990688. Exp. Nº 990803. Exp. N° 991489. Exp. N° 989122. Exp. N° 991416. Exp. N° 989412. Exp. N° 988991. Exp. N° 812990. Exp. N° 991902. Exp. N° 992857. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. ----b) PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Exp. N° 836235. Exp. N° 989625. Exp. N° 954353. Exp. N° 991185. Exp. N° 990957. Exp. N° 991727. Exp. N° 990522. Exp. N° 992847. Exp. N° 991989. Exp. N° 992078. Exp. N° 992233. Exp. N° 992390. Exp. N° **992617**. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. ----c) JUBILACION ORDINARIA POR APLICACIÓN DEL CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIA (RESOLUCION 363/81). Exp. Nº 990725. Exp. Nº 985048. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. ----d) RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PARA CONVENIO INTERNACIONAL ESLOVENIA. Exp. Nº 886156. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. ------

e) PENSIONES. Exp. N° 991232. Exp. N° 991864 y 991866. Exp. N° 991239 y 991240.

Exp. N° 991580 y 991581. Exp. N° 990899 y 990900. Exp. N° 991158 y 991159. Exp. N°

991556 y 991557. Exp. N° 991246 y 991255. 37) .- Exp. N° 991753 y 991990. Exp. N°



991318 y 991340. Exp. N° 992360 y 992362. Exp. N° 992635 y 992978. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----f) RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS. Exp. Nº 992037. Exp. Nº 991225. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----g) EFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Exp. Nº 992335 Se resuelve por mayoría: Conceder el beneficio jubilatorio ordinario básico normal con derecho al complemento por mayores cotizaciones por el reconocimiento de 6 meses y 19 dias de 1987, 1988/2021 y 5 meses y 11 dias de 2022, hallándose comprendido en los arts. 31°, 35° y 38° de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95, .Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. Exp. Nº 970878. Exp. Nº 975395. Exp. Nº 981593. Exp. Nº 982602. Exp. Nº 970825. Exp. Nº 990690. Exp. Nº 990188. Exp. Nº 989455. Exp. Nº 305252. Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición del haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. Exp. Nº 558966. Se resuelve por mayoría: Transformar el beneficio de Jubilación Anticipada otorgado con fecha 21 y 22 de Febrero de 2012 en reconocimiento de 35 años de ejercicio profesional, cuyo detalle es el siguiente: los años 1978/2012. Conceder el beneficio jubilatorio ordinario básico normal con derecho al complemento por mayores cotizaciones por hallarse comprendido en las exigencias de los arts. 31°, 35° y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. Ley 4.771/95.----h) CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44° A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DEL ART. 18° DEL REGLAMENTO C.A.S.A.(SUBSIDIO DE CUOTA). Exp. Nº 656323. Exp. Nº 743925. Exp. Nº 966129. Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44°, 2° párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. /4.771/95, a partir del :01/09/2022 fecha de ultima cancelación de matrícula. -----i) RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS. Exp. N° 985188. Se resuelve por mayoría: PRIMERO) Que con fecha 30 de junio de 2022 la subgerencia de prestaciones resolvió reconocer a la Dra. A 2 años, 9 meses y 16 días de ejercicio profesional. Notificada de manera personal, presenta recurso de reconsideración en término de Ley. Los fundamentos del mismo radican en que resulta arbitrario e inconstitucional no poder incluir todos los años en los que estuvo matriculada (desde el año 89 al 94) dado que en los años que tiene "desistidos" ella ha realizado aportes conforme surge del informe analítico. Asimismo manifiesta que se ha dado de baja en la matrícula en marzo del año 1994 por lo tanto no le sería aplicable el art. 73 de la ley 6716 Decreto 4771/95 ya que se encontraba fuera del ejercicio profesional y no le ha sido notificado. Atento ello, solicita se le otorgue la



posibilidad de recuperar esos años aportando la diferencia existente para poder computarlos y llegar a obtener el beneficio jubilatorio por el IPS. La petición aquí en estudio resulta a todas luces extemporánea, de acuerdo al imperativo legal aplicable. El art. 73 de la Ley 6716 t.o.1995 establece expresamente la fecha en que debió ejercer la opción del recupero de años anteriores, dice así: "... Los afiliados que hasta la vigencia de esta Ley no hubieran cumplimentado el pago de las cuotas anuales obligatorias instituidas por el art. 12 inc. b), podrán optar por única vez, por el cómputo, en cuyo caso se extinguirán las obligaciones del afiliado frente a la Caja por los respectivos años. La opción referida deberá efectuarse dentro del primer año de vigencia de la presente ley; el silencio del afiliado se reputará como opción por la pérdida del cómputo de los años total o parcialmente adeudados...". La Institución mantiene el principio legal de no admitir solicitudes que se concretan luego de superado el plazo establecido por el artículo precitado para concretar la opción de recupero de años. Es decir, hacer lugar a presentaciones como la que nos ocupa importaría desnaturalizar la voluntad expresa del legislador al sancionar la ley 11625, que reformara nuestra ley 6716 según t.o. ley 10268, oportunidad en la que se estableció la opción por única vez, del cómputo de los años o pérdida de los mismos, a los efectos jubilatorios, transcurridos desde 1985 a 1994 ambos inclusive. La afiliada tuvo la posibilidad legal de acceder al beneficio que le permitía recuperar las anualidades en cuestión y no lo ejerció en el tiempo oportuno. La Ley se presupone conocida por todos desde el momento de su publicación, en aras al principio de seguridad jurídica y Esta Caja cumplió con la publicación en el Boletín Oficial necesaria ante una modificación legislativa, siendo responsabilidad exclusiva del afiliado la omisión ocurrida. SEGUNDO) Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. S.R.A y denegar el pedido de recupero de los años 1991, 1993 y 1994, desistido por aplicación del art. 73 de la ley 6716 t.o. Dec.Ley 4771/1995. Exp. N° 982130. Se resuelve por mayoría: PRIMERO) Que la subgerencia de Prestaciones con fecha 9 de junio de 2022 resolvió: 1º) Reconocer a la Dra. I.L.K, 14 años, 4 meses y 13 días de ejercicio profesional, cuyo detalle es el siguiente: años 2001 (Período 16.08.2001 - 31.12.2001 = 4 meses y 16 días), 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (Período 1.01.2015 - 27.12.2015 = 11 meses y 27 días), por hallarse comprendida en los art. 31°, 35° c), 39° y ccs. Ley 6716 t.o. 1995 y sus precedentes legales y encuadrarse en los términos del art. 2º y 5º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución nº 363/81 (ex Secretaría de Estado de Seguridad Social). 2º) Asimismo, esta Caja de Abogados, en su carácter de participante informa que la edad jubilatoria y la antigüedad en el servicio requerido por el art. 35º de la ley citada son 65 y 35 años, respectivamente, resultando el haber teórico total la suma de \$ 37.778,30. 3°) Declarar que el presente reconocimiento de servicios obligará a la coparticipación de esta Caja, siempre que haya sido indispensable para alcanzar la antigüedad en el servicio que requiera el Convenio de Reciprocidad regulado por la resolución 363/81 y se alcance la



edad exigida por la misma norma (art. 6º) en función de los requisitos citados en el apartado 2º de la presente y los que resulten de las exigencias de la Caja otorgante (art. 5º del convenio). 4º) Notificado y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Convenio aplicado en los términos declarados en el apartado que antecede, previo a liquidar la prorrata que corresponda, la Dra. I.L.K deberá acreditar la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se encuentre inscripta, conforme lo exige el art. 11º del Convenio aplicable. 5º) La Caja otorgante deberá informar, en los términos del art. 9°, la resolución que adopte. Una vez notificada la Dra. con fecha 5/8/22 presenta recurso de reconsideración contra lo dispuesto en el punto 4) "que previo a liquidar la prorrata deberá acreditar la cancelación de la matricula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se encuentra inscripta", fundamentando el mismo en el art. 7 del convenio de reciprocidad "La Caja otorgante determinará el derecho del presentante con arreglo a su propio régimen..." y en este caso, la Caja otorgante, ninguna restricción impone al respecto y de exigirle la cancelación de la matrícula en Capital Federal se estaría vulnerando el derecho a obtener la jubilación ya que no reúne la totalidad de los años exigidos por la Anses. A su criterio, la aplicación del art. 11 deviene arbitraria, discriminatoria e inconstitucional. También hace referencia a los art. 44 y 45 de la ley 6716 t.o. 1995. Posteriormente cita fallos tales como "R" y otros en igual sentido "I", "M" a nivel nacional y de la Suprema Corte Provincial. Lo que la recurrente no tiene en cuenta es que toda la jurisprudencia citada es aplicable a beneficios otorgados bajo el marco legal regulado por la ley 6716 t.o. Dec, 4771/95, en tanto que el reconocimiento de servicios que solicitara la Dra. K y que fuera otorgado por Directorio lo es en función de la normativa que fija el Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución 363/81 (Sub. Seg. Social), por lo tanto la legislación y jurisprudencia citada no son aplicables. El razonamiento de la recurrente se sostiene en criterios fijados con relación a beneficios obtenidos, en base a la actividad profesional cumplida bajo el régimen de una sola Caja profesional. En tales casos, la doctrina judicial ha supeditado el goce de las jubilaciones a la cancelación, exclusiva, de la matrícula provincial. Los fallos de la SCJBA contradictorios al condicionamiento impuesto por el art. 44 de la Ley 6716 t.o 1995, han formulado la aclaración de que ello es válido en la medida en que se computen servicios "puros", no así cuando se reconocen prestaciones por la reciprocidad de la resolución 363/81, o sea, teniendo exclusivamente en cuenta servicios mixtos. El art. 11, párrafo 3°, de la Res. 363/81 es claro al respecto ya que expresamente dice: "... La cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del País, será requisito indispensable para acceder al goce de las prestaciones establecidas en el presente convenio, cualquiera fuese la caja otorgante del beneficio..." normativa ésta de orden nacional que rige la situación planteada. Los efectos del art. 11 de dicha resolución surgen de una disposición emanada de una ley nacional, resultando, entonces, un ámbito de aplicación territorial que excede la geografía bonaerense. Atento el análisis realizado, se anticipa la opinión



contraria a la presentación del afiliado. SEGUNDO) Rechazar el recurso planteado por la Dra. I.L.K siendo de aplicación el art. 11 del Convenio de Reciprocidad 363/81 que determina la exigencia de cancelación de todas las matrículas profesionales. -------j) RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE PRUEBA. Exp. Nº 992229. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por los años 1983 y 1984, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. -----k) INCLUSION AL REGIMEN DE ABOGADOS DISCAPACITADOS. Expte. 983586 Se resuelve por mayoría: dejar el tema en estudio de la Comisión.-----I) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL. Exp. N° 990302. Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder ad referéndum del Directorio, Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 01/08/2022 y por 120 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. Exp. N° 974620. Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referéndum del Directorio, prorroga del Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 30/07/2022 y por 90 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. Exp. N° 991070. Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referéndum del Directorio, Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 19/06/2022 (por resultar su presentación extemporánea) y hasta el 20/09/2022, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. Exp. N° 990708. Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referéndum del Directorio, Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 22/06/2022 y por 60 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. Exp. N° 991494. Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referéndum del Directorio, Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 24/06/2022 (por resultar su presentación extemporánea) y hasta el 22/09/2022, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. Exp. N° 987154. Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referéndum del Directorio, Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 09/05/2022 (por resultar su presentación extemporánea) y hasta el 01/08/2022, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. Exp.: 993126. Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referéndum del Directorio, Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 10/08/2022 y por 92 días, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. -----m) PENSIONES. Exp. N° 984515. M.G.M, quien acredita Unión Convivencial y en



representación de sus hijos menores D.J. fecha de nacimiento 25/10/2004 y D.F, fecha de nacimiento 27/02/2008 solicitan el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. D.C.A, ocurrido el 17/05/2022 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. M.G.M, en carácter de cónyuge y en representación de sus hijos menores D.J, fecha de nacimiento 25/10/2004 y D.F, fecha de nacimiento 27/02/2008 el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. D.C.A, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. a) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 991171**. L.L.V.I, invocando carácter de cónyuge, solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. P.B.A.M, ocurrido el 07-04-2020 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. L.L.V.I, en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. P.B.A.M, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Exp. N° 990842. D.N.S, invocando carácter de cónyuge y en representación de su hija menor C.D.J, solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. C.L, ocurrido el 14/05/2022 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. D.N.S, en carácter de cónyuge y en representación de sus hijos menores C.D.J, fecha de nacimiento 10/12/2021 por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. a) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Exp. Nº 982301. D.M.J.D, invocando carácter de conviviente, solicita el beneficio de pensión por el fallecimiento de la Dra. H.M.H, ocurrido el 22/12/2020 (abogada activa). Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. D.M.J.D, en su carácter de conviviente el beneficio de Pensión por el fallecimiento de la Dra. H.M.H y por hallarse comprendido en los términos de los arts. 46° inc. b) y 51° de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Exp. N° 983363. S.C.M, invocando carácter de cónyuge, solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. L.M.A, ocurrido el 21/04/2022 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. S.C.M, en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. L.M.A, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Exp. N° 985429 y 985789. S.S.M, por sí invocando carácter de conviviente solicita Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. R.M.H, ocurrido el 23/04/2017 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. S.S.M, en su carácter de conviviente el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. R.M.H, y por hallarse comprendido en los términos de los arts. 46° inc. b) y 51° de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Exp. N° 974506 y 974673. M.M.M, por sí invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. A.R.J, ocurrido el 19/12/2021 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. M.M.M, en su carácter de conviviente el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. A.R.J y por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Exp. Nº 982912. M.D.O, por sí invocando carácter de conviviente solicita Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la Dra. M.A.L ocurrido el 25/05/2021 (abogada activa). Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. M.D.O, en su carácter de conviviente el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la Dra.



M.A.L, y por hallarse comprendido en los términos de los arts. 46º inc. b) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. ------

n) ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD. Exp. Nº 991519. Exp. Nº 304525. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Dra. FARIAS, Liliana Teresa la asignación por hijo con discapacidad en forma permanente por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. Exp. Nº 990689. Exp. Nº 946281. Exp. Nº 9914054. Exp. Nº 862550. Exp. Nº 963100. Se resuelve por mayoría: Conceder la asignación por hijo con discapacidad a partir del 01 de septiembre de 2022 y por el lapso de tres años, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. Hacer saber que la fecha de alta, se determina conforme al Art. 11° del reglamento aplicable. Exp. Nº 12801. Se resuelve por mayoría: PRIMERO) Que en sesión de fechas 23 y 24 de junio del corriente, el Directorio concedió a la Dra. V.A.V, el beneficio de asignación por hijo con discapacidad (F.C.F) a partir del 1 de junio de 2022 y hasta el cumplimiento de los 25 años de edad límite reglamentario, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. Notificada, envía mail por el que solicita el pago de los meses que no percibió el beneficio desde el vencimiento anterior. El Directorio en sesión de 14 y 15 de julio de 2022 desestimo dicho pedido. La Dra., con fecha 16 de agosto de 2022 presenta recurso de reconsideración respecto al pago retroactivo manifestando que la incapacidad de su hijo es total y definitiva desde su nacimiento, lo que se encuentra probado en su legajo y que, de no hacerse lugar se estaría violando el principio de solidaridad de la Caja y el principio constitucional de protección a la discapacidad. Asimismo manifiesta que la discapacidad de su hijo al ser de carácter permanente se encuentra comprendida en el art.7 del Reglamento por tanto Sin límite temporal. Ahora bien, la Dra. ha percibido el beneficio de Asignación por su hijo desde el 1/11/2000 hasta el 11/7/2021, fecha en que debería haber solicitado la renovación y, al no haberla solicitado en tiempo y forma ha perdido el derecho, resultando su presentación de fecha 6/5/2022 una nueva solicitud de Asignación y por tanto de aplicación el art. 11 del Reglamento que dice: "Este beneficio devengará a partir del día 1º del mes de su otorgamiento y/o renovación ...". Consecuentemente, consideramos que el recurso en análisis no puede prosperar por aplicación del artículo antes señalado **SEGUNDO**) 1) Rechazar el recurso presentado por la Dra. V.A.V, respecto al pedido de pago de retroactividad, ratificando la fecha de alta de la asignación, el 01.06.22, por resultar de aplicación el reglamento que en su art. 11° establece que el beneficio se devengará a partir del 1° del mes de su otorgamiento. 2) Hacer saber a la Dra. en cuanto a la temporalidad de la Asignación y el carácter permanente de la discapacidad deberá solicitarlo nuevamente cuando se cumpla el plazo otorgado. Exp. Nº 167705. Se resuelve por mayoría: PRIMERO) Que el Directorio concedió al Dr. J.M.B, el beneficio de asignación por hijo con discapacidad (Francisco José) a partir del 1 de Agosto de 2022 y por el lapso de 3 años, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias



vigentes. Notificado, presenta recurso de reconsideración, solicitando el pago retroactivo manifestando que lamentablemente por el cúmulo de tareas y la cantidad de trámites que tiene que realizar no ha advertido el vencimiento de la asignación por la incapacidad de su hijo y que dicha sumas son una ayuda muy importante para los gastos médicos, alimentación adecuada y actividades que debe realizar. Ahora bien, el Dr. ha percibido el beneficio de Asignación por su hijo desde el 1/2/2005 hasta el 31/01/2022, fecha en que debería haber solicitado la renovación y, al no haberla solicitado en tiempo y forma ha perdido el derecho, resultando su presentación de fecha 9 de junio de 2022 una nueva solicitud de Asignación y por tanto de aplicación el art. 11 del Reglamento que dice: "Este beneficio devengará a partir del día 1º del mes de su otorgamiento y/o renovación ...". Consecuentemente, consideramos que el recurso en análisis no puede prosperar por aplicación del artículo antes señalado. SEGUNDO) Rechazar el recurso presentado por el Dr. J.M.B respecto de la retroactividad planteada debiendo mantenerse la fecha de conformidad con la reglamentación vigente por resultar de aplicación el reglamento que en su art. 11° establece que el beneficio se devengará a partir del 1° del mes de su ñ) SUBSIDIO POR MATRIMONIO. Exp. Nº 992214. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora, conceder e imputar el subsidio por matrimonio previo pago de la diferencia. Exp. Nº 992019. Se resuelve por mayoría: No aplicar extemporaneidad y conceder el subsidio por matrimonio. -----o) ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD. Exp. Nº 991537. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora, conceder e imputar la asignación por maternidad previo pago de la diferencia. ----p) ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN. Exp. Nº 991377, 991378 y 990754. Se resuelve por mayoría: No aplicar extemporaneidad y conceder las asignaciones por adopción. -----q) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. N° 950282. Exp. N° 945662. Exp. N° 946641. Exp. N°947348. Exp. N° 947779. Exp. N° 946544. Exp. N° 950009. Exp. N° 945663. Exp. N° 950644. Exp. N° 947284. Exp. N° 948942. Exp. N° 947302. Exp. N° 947287. Exp. N° 947396. Exp. N° 947352. Exp. N° 946830. Exp. N°948939. Exp. N° 950008. Exp. N° 950095. Exp. N° 945931. Exp. N° 949113. Exp. N° 950637. Exp. N° 950673. Exp. N° 950674. Exp. N° 950675. Exp. 947726. Exp. 949813. Exp. N° 927523. Exp. N° 9947461. Exp. N° 947470. Exp. N° 947814. Exp. N° 946411. Exp. N° 949810. Exp. N° 949275. Exp. N° 950949. Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41º inc. c) de la ley

6716 t.o. 4771/95. -----



r) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR PATOLOGIA VERIFICADA MEDIANTE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA QUE PREVÉ EL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. N° 977014. Exp. N° 985351. Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la matriculación. Exp. Nº 934652. Se resuelve por mayoría: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto. Ratificar la resolución de Directorio de fecha 14 de julio de 2022 .Exp. N° 965844. Se resuelve por mayoría: Revocar la resolución de fecha 23/06/2022. Hacer saber que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. -----s) FONDO DE AYUDA SOLIDARIA. Exp. Nº 992130. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de subsidio del Fondo de Ayuda Solidaria solicitado por no haber acreditado una circunstancia de emergencia derivada de fuerza mayor o necesidad extrema de conformidad con la reglamentación vigente. -----5) COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Pablo Linares, informa los siguientes temas: -----Diploma de reconocimiento a nuestros Jubilados y Jubiladas. Se toma conocimiento y se resuelve por mayoría dejar el tema en estudio de la Comisión.-----Exitosa campaña del Día del Abogado/a. Hace más de 3 años que la política de la Comisión, asesorados por el Área, es pautar la difusión del saludo en nuestras redes sociales sin publicar en los diarios locales. Esta política nos permite llegar a más colegas, que es a quienes nos interesa saludar, y además aumentar los seguidores en redes que luego recibirán toda la información que publicamos. El mensaje que se compartió este año a través de todos los medios obtuvo las siguientes estadísticas.

Mail masivo: de 62.800 correos, 32.255 lo abrieron (58,7%). Más de 200 afiliados/as enviaron respuesta agradeciendo el mensaje y saludando.

Instagram: la publicación en el fedd tuvo 1.544 Me gusta

Personas alcanzadas 29.918

Cuentas que interactuaron: 1.645

Facebook: 1.614 me gusta/me encanta (ningún enojado). 210 comentarios agradeciendo/saludando. 200 veces compartidos.

Alcance de la publicación: 40.322. Se compartió 202 veces y a partir de esta interacción 1932 me gusta/encanta y 426 comentarios.

En whatsapp (tenemos 2000 afiliados) se envió por listas de difusión y además de recibir muchos mensajes agradeciendo y saludando pudimos ver que gran cantidad de colegas compartían el mensaje en sus estados.



----Siendo las 20.45 hs se resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día 16 del corriente a las 11.00 hs.------Siendo las 11 hs se reanuda la sesión.-----

Expte. 990581 Municipalidad de Daireaux. Incumplimiento de convenio de diferimiento de jus previsional. Se ratifica lo dispuesto por la Mesa Ejecutiva de fecha 23 de agosto de 2023 que dijo: 1) Intimar al Municipio de Daireaux, mediante carta documento dirigida al Sr. Intendente Municipal, al cumplimiento de la normativa vigente y obligaciones emanadas del respectivo convenio, otorgando un plazo de 60 (sesenta) días para su regularización, bajo apercibimiento de resolver unilateralmente el mismo. 2) Informar a los señores directores del Departamento Judicial al que corresponde la comuna, a los fines de que tomen debido conocimiento.

Expte. 990738 Municipalidad de RAUCH. Incumplimiento de convenio de diferimiento de jus previsional. Se ratifica lo dispuesto por la Mesa Ejecutiva de fecha 23 de agosto de 2023 que dijo: 1) Intimar al Municipio de Rauch, mediante carta documento dirigida al Sr. Intendente Municipal, al cumplimiento de la normativa vigente y obligaciones emanadas del respectivo convenio, otorgando un plazo de 60 (sesenta) días para su regularización, bajo apercibimiento de resolver unilateralmente el mismo. 2) Informar a los señores directores del Departamento Judicial al que corresponde la comuna, a los fines de que tomen debido conocimiento.

Expte 992662 Municipalidad de Ramallo. Solicitud de certificado de Libre deuda. Se ratifica lo dispuesto por la Mesa Ejecutiva de fecha 13 de septiembre de 2022 que dijo reclamar la deuda parcial de \$205.151,87 y solicitar la rendición de todos los procesos finalizados desde el año 2014 a la fecha.

7) <u>COMISIÓN DEL SISTEMA ASISTENCIAL:</u> El señor Presidente de la Comisión, Dr. Diego Cortes Guerrieri, pone a consideración los siguientes temas:-----
Expte. 991290 solicita reconsideración de la resolución de la Comisión del Sistema Asistencial de fecha 19-08-22 Se resuelve por mayoría rechazar el recurso presentado, confirmando lo resuelto con fecha 19/08/2022.

Expte. 991553 solicita traslados particulares a centro de diálisis. Se resuelve por mayoría autorizar la cobertura al 100% de los traslados en forma particular tres veces por semana, desde su domicilio hasta el hasta la clínica, por la vía de reintegro, contra presentación de factura.



8) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA Nº 983	<u>:</u> Se d	a por	leída y	se	aprueba	ı e
acta de la sesión ordinaria 983 (25-08-2022).						

--Siendo las 12:15 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----

Dr. Héctor Manuel Dias Secretario

Dr. Daniel Mario Burke Presidente